

SECRETARIA. A despacho de la señora jueza llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante, a través de su apoderada judicial, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No 725069350188460**, pagare No 069356100013564. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, marzo 01 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL N° 125
RADICACION 2020-00043-00
TERMINACION POR PAGO PARCIAL.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Ansermanuevo, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

DECLARAR terminado parcialmente el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **MELBA ROSA MORALES RAMIREZ**, en calidad de deudora y **CESAR ANDRES CASTRO MORALES**, identificado con la C.C No 1.007.577.367, en calidad de avalista, por **PAGO TOTAL de la OBLIGACION No 725069350188460**, pagare No 069356100013564.

Como consecuencia de lo anterior, **se dispone continuar con la acción ejecutiva** en contra de la señora MELBA ROSA MORALES RAMIREZ, identificada con la C.C No 29.816.996, respecto del pagare No 4481860001246054 por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.842.074,00)** por concepto de capital, y las demás órdenes consignadas en el auto de fecha julio 10 de 2020, respecto de la título base de recaudo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ